

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA  
NATURALEZA DEL ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO  
EJECUTANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.  
EJECUTADO: PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA  
RADICACIÓN: 47189315300120210006100

---

VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

*Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

*Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas".*

Mediante memorial radicado el 13 de octubre reciente, el apoderado de la ejecutante deprecó se diera por terminado este asunto por pago total de la obligación, además, el levantamiento de las cautelas decretadas, el desglose de los documentos con destino al demandado, entre otras.

Debe memorarse que el proceso se encuentra en etapa incipiente, toda vez que no se encuentra notificado el ejecutado, en tanto que las cautelas decretadas no se hallan materializadas, debido a que el oficio correspondiente no se remitió a las distintas entidades bancarias.

Del mismo modo, debe tenerse presente que el título valor que posee el despacho, al igual que los demás anexos de la demanda, son réplicas de lo enunciado por el ejecutante.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la entidad financiera.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.**,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del asunto ejecutivo seguido por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra el señor **PEDRO PABLO MOLINARES ARIZA**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 30 de septiembre de este año.

**TERCERO:** Negar el desglose de documentos, toda vez que lo arrimado corresponde a copias de los originales, estando estos en posesión de la ejecutante.

**CUARTO: EJECUTORIADO** este proveído, **ARCHÍVESE** el legajo.

**QUINTO:** Acceder a la renuncia de términos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 043 DE 2021
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

**Firmado Por:**

**Ana Mercedes Fernandez Ramos**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d35ef9077803d635bf362f14ba3d1651702d9fd4008d0f0dfb93af698d48b303**

Documento generado en 29/10/2021 04:29:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**